



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de marzo de 2022
C-038-22

Su Excelencia
Giselle González Villarrué
Ministra de Cultura
Ciudad.

Ref.: Viabilidad de la descalificación de una obra y de la investigación de oficio o interposición de querrela penal contra el Autor de la misma debido al supuesto incumplimiento de las bases reglamentarias del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró (2016).

Señora Ministra:

Damos respuesta a la Nota MC-OAL-N-No.015-2022 de 21 de enero de 2022, dirigida por la Directora de la Oficina de Asesoría Legal a esta Procuraduría, mediante la cual formula una consulta relacionada a *“la supuesta falta legal incurrida por el ganador del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, año 2016, en la Sección Poesía....., quien presuntamente en su poemario galardonado Fragmentos de un espejo, ha incumplido las Bases Reglamentarias contenidas en la Resolución No. 136-16-DG/DAJ de 16 de mayo de 2016, Por la cual se Declara abierto el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró para el Año 2016 y se establecen sus Reglamentarias en lo concerniente a la extensión de versos mínimo exigido dentro del certamen, a saber: 600 versos¹”*

Específicamente, solicita que esta Procuraduría decida:

“... si procede la descalificación de la obra Fragmentos de un espejo como ganadora del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró 2016, Sección Poesía del autor Arturo Wong Sagel con cédula de identidad personal No.8-737-295 y si procede la investigación de oficio o interponer querrela penal ante el Ministerio Público, quien deberá adoptar una postura de estrategias y técnicas de investigación novedosas que permitan acreditar el aspecto objetivo y subjetivo del mismo del (sic) hecho”.

Comoquiera que la presente nota hace referencia a la comisión de un posible **delito contra la administración pública** en detrimento del Ministerio de Cultura, lo cual constituye una actuación antijurídica propia de la esfera penal y, además señala que su consulta está dirigida a que esta

¹ La Resolución N° 136-16-DG/DAJ de 16 de mayo de 2016, en su punto 16, estableció las especificaciones de la sección de poesía como sigue: *“En esta sección el poemario puede estar constituido por una o varias poesías de tema y estilo libres, con una extensión mínima de seiscientos (600) versos escritos a doble espacio. Los poemas pueden o no llevar títulos individuales. Se debe incluir índice cuando se trate de más de un poema.”*

Procuraduría **decida** si procede la investigación de oficio o interponer querrela penal ante el Ministerio Público, estimo preciso explicarle que, lo consignado en su consulta escapa de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Es decir, que bajo este escenario no le es dable a este Despacho emitir un pronunciamiento de fondo respecto al tema objeto de su consulta, ni tampoco nos corresponde calificar posibles actuaciones de responsabilidad penal; aunado a ello, los hechos que la presente misiva expone, se encuentran actualmente, siendo investigados por el propio Ministerio mediante su Comisión Investigadora.

Ahora bien, sin entrar a realizar valoraciones de fondo que pretendan deslindar responsabilidades o aclarar quienes, efectivamente debían ejercer en ese entonces, el carácter supervisor a fin de que se cumpliesen a cabalidad las bases reglamentarias del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, en el año 2016, -- *reiteramos por no ser ello, función de esta Procuraduría* -- sino con el ánimo de emitir una respuesta orientativa, en completo apego a la hermenéutica de los actos administrativos relacionados al objeto de la presente consulta, consideramos oportuno hacer alusión a la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002 "*Que modifica artículos del Decreto de Gabinete N° 332 de 1970, que adopta medidas relativas al concurso literario Ricardo Miró, y dicta otras disposiciones*", específicamente su cuarto artículo, que a la letra, establece:

“Artículo 4. El Artículo Quinto del Decreto de Gabinete 332 queda así:

Artículo Quinto. Será obligación irrenunciable del Instituto Nacional de Cultura, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar, de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró específicamente en lo concerniente a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección.”

En concordancia con el precitado artículo, tenemos la Resolución No.136-16DG/DAJ de 16 de mayo de 2016, la cual se constituye en el acto administrativo mediante el cual, el entonces denominado Instituto Nacional de Cultura (INAC), declaró abierto el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró del año 2016, estableciendo en el mismo sus bases reglamentarias, como sigue:

“ LA DIRECTORA GENERAL EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

...

Que el “CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2016”, es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), y el mismo se llevará a cabo durante el presente año 2016, a través de convocatoria publicada oportunamente, que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.”

...

RESUELVE:

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el 'CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ 2016', en lo concerniente a su convocatoria, jurados, premiación publicación y proyección, son las siguientes:

...

BASES

1...

2. Todos los trabajos se entregarán en el **Departamento de Letras** del Instituto Nacional de Cultura (INAC),... hasta el 30 de junio de 2016, en horario oficial de oficina.

3. **El Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró.**

...

7. Cada trabajo presentado a concurso debe ser inédito (impreso o digital). La obra debe estar escrita en idioma español, tener un solo autor y corresponder a un solo género literario. Este criterio será aplicable a la obra en su totalidad.

8. Los trabajos serán presentados bajo seudónimo. En un sobre cerrado (plica) en donde se incluirá una reseña biográfica actualizada ...y un documento firmado por el concursante en el que certifique que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso y que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional ni internacional. **La ausencia de esta certificación descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.**

9. Los participantes entregarán tres (3) ejemplares idénticos, engargolados, a doble espacio, en letra Times New Roman 12, papel bond 8 ½ x 11, escritos a una cara, con márgenes de una pulgada y páginas enumeradas, al igual que una copia en disco compacto.

...

ESPECIFICACIONES DE LAS SECCIONES

...

SECCION POESÍA

16. En esta sección el poemario puede estar constituido por una o varias poesías de tema y estilo libres, con una **extensión mínima de seiscientos (600) versos**, escritos a doble espacio. Los poemas pueden o no llevar títulos individuales. Se debe incluir índice cuando se trate de más de un poema.

...

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

21. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra premiada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país. **La obra debe contar con los méritos necesarios para ser premiada.**

22. El fallo se dictará el **lunes 17 de octubre de 2016**. El mismo debe ser razonado, tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos será sustentado.

...

26. **Los premios podrán ser declarados desiertos cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria que demanda el género, correspondiente, en cuyo caso, el dinero destinado para el premio será utilizado para la realización de actividades que promuevan o refuercen dicho género.**

...

DISPOSICIONES FINALES

28. De producirse alguna eventualidad o situación, no contemplada en las bases, será resuelta por el Instituto Nacional de Cultura (INAC), a través de sus instancias correspondientes.
29. Los ganadores se comprometen a entregar al Departamento de Letras del Instituto Nacional de Cultura (INAC), el texto **debidamente revisado de las obras premiadas**, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de divulgado el fallo. La obra será entregada en disco compacto o por correo electrónico.
- ...
- 32. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación.**" (El destacado es de esta Procuraduría)

Si bien es cierto la Resolución No.136-16-DG/DAJ de 16 de mayo de 2016, ha dejado de regir por haberse conseguido el fin para la cual se dictó -- *ratio legis*-- y, por haberse dictado posteriormente la Resolución No.001-17-DG/DAJ de 3 de enero de 2017, que vino a regular íntegramente la materia a que se refería la anterior resolución², es menester hacer alusión a la misma, por estar intrínsecamente relacionada con el objeto de su consulta, precisamente por ser el acto administrativo aplicable al Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró del año 2016, cuyas bases reglamentarias fueron claras, específicamente, en el punto 32, cuando indicó que ***"El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación"***.

En este sentido tal como indica el escrito de consulta, el presunto incumplimiento corresponde al punto 16 de la Resolución No.136-16-DG/DAJ, mismo que está relacionado a la sección de poesía, y que de manera diáfana estableció la extensión mínima que debía contener el poemario³, así esta contará con una o varias poesías, de manera tal que, luego de efectivamente corroborada la falta, **era viable la descalificación, desde ese entonces, con fundamento en lo expuesto por el punto 32 y el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 16 de la propia Resolución No.136-16-DG/DAJ.**

Ahora bien, con respecto a la segunda interrogante es decir, *"si procede la investigación de oficio o interponer querrela penal ante el Ministerio Público..."*, debemos remitirnos nuevamente al cuarto artículo de la Ley No.38 de 5 de agosto de 2002, que indica: *"Será obligación irrenunciable del Instituto Nacional de Cultura, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar, de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró específicamente en lo concerniente a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección"*. (El destacado es nuestro)

En ese sentido, notamos que la Resolución No.136-16-DG/DAJ de 16 de mayo de 2016, no mantiene disposición legal que haga alusión a que el incumplimiento de las bases reglamentarias por parte de los autores de las obras, pudiese desencadenar en una investigación o querrela penal, sin embargo como indicáramos en párrafos precedentes, de considerar que se encuentran frente a la comisión de un posible delito contra la administración pública en detrimento del Ministerio de

²La Resolución No.001-17-DG/DAJ de 3 de enero de 2017, dio apertura al Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró del siguiente año (2017).

³La extensión mínima era 600 versos, sin embargo, luego de que la entonces Directora de la extinta Dirección Nacional de Publicación y Comunicación, solicitará la asistencia de un experto, en este caso el Señor *Salvador Medina Barahona*, quien realizó la diligencia pericial, determinó que hacían falta 242 versos.

Cultura, deben presentar la correspondiente denuncia ante la Procuraduría General de la Nación, quien efectivamente, podrá determinar la configuración de un posible delito.

Luego del anterior estudio, es menester aclarar que, en el presente caso, la correspondencia entre concursantes y la entidad está fundamentada en el reglamento del concurso del año 2016, como ordenación unitaria que comunica, de manera puntual, las bases reglamentarias del concurso, asegurando con ello, el correcto desenvolvimiento del mismo hasta su culminación. Tal como indicáramos en párrafos anteriores, la Resolución No.136-16-DG/DAJ de 16 de mayo de 2016, no contempló en su parte motiva ni resolutive que la consecuencia del incumplimiento de las bases podría desencadenar en acciones civiles y/o penales en contra de los participantes o ganadores del referido concurso, como en el presente caso.

De otra parte, según las bases del concurso notamos que, desde la fecha en que se dictó el fallo por parte de los jurados (*17 de octubre de 2016*) han transcurrido 5 años y 4 meses y, aproximadamente, 5 años desde el momento en que la entidad tuvo conocimiento de la supuesta falta incurrida por el señor Arturo Wong Sagel, ganador del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró del año 2016.

Ante ello, el Instituto Nacional de Cultura optó por no comercializar el libro sino entregarlos como donaciones, resultando archivados, los ejemplares restantes de la obra “Fragmentos de un espejo”, los cuales por instrucción de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Cultura, no podrán ser donados ni comercializados hasta que se deslindasen las responsabilidades que corresponden por lo sucedido, motivo por el cual se creó una comisión investigadora la cual concluyó mediante informe remitido al Director Nacional de las Artes, que *“existen pruebas documentales y periciales vinculatorias que dan indicio del incumplimiento de las Bases Reglamentarias... lo que puede dar a lugar que la obra galardonada sea descalificada”* y que *“deben agotarse todas las instancias administrativas y judiciales correspondientes a fin de que se delibere sobre la responsabilidad por el incumplimiento comprobado de las Bases Reglamentarias.”*

De la investigación realizada, entendemos que, las fases de un concurso literario son las siguientes:

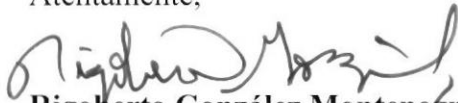
1. Se da Apertura de la Convocatoria.
2. Se establecen las bases temáticas, idiomáticas, de extensión etc.
3. Se informa la fecha límite para la recepción de las obras.
4. Se hace una preselección de las obras admitidas.
5. Se celebra la selección final en la que se escoge al ganador y se hace promoción sobre la obra.
6. Se edita y se pone a la venta.

Sin embargo, cada concurso tiene sus características propias e incluso pueden variar su método de clasificar y seleccionar las obras. La decisión que al respecto tome el Ministerio de Cultura, debe estar apegada a la Resolución No.136-16-DG/DAJ de 16 de mayo de 2016, precisamente por constituirse en las bases reglamentarias aplicables al concurso del año 2016.

Es por todo lo anterior, que en esta ocasión, sólo se abordaron aspectos de carácter general respecto del tema objeto de la consulta; considerando que bajo este escenario y, dado que las preguntas

tienen que ver con el posible incumplimiento de la Resolución No.136-16-DG/DAJ, así como de las consecuencias jurídicas, las sanciones y responsabilidades a deslindarse al respecto, no le es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico de fondo, pues ello implicaría ir más allá de los límites que nos impone la Ley, y constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a una materia que, eventualmente, podría elevarse a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cr
Exp. C-019-22

cc: **Licda. María Luisa Lindo G.**
Directora de la Oficina de Asesoría Legal
Ministerio de Cultura.